

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

Vicerrectorado Académico



REGLAMENTO DE INGRESO A LA DOCENCIA

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, FINALIDAD Y BASE LEGAL

Artículo 1° Definición.

El presente Reglamento regula el proceso y procedimientos académicos y administrativos, para el ingreso a la Docencia universitaria en la Universidad Nacional de Cajamarca, en adelante UNC.

Artículo 2° Finalidad.

El presente Reglamento informa, instruye, orienta y obliga a las autoridades universitarias, órganos de gobierno, estamento universitario y público en general, sobre la modalidad y etapas del concurso, requisitos, procedimientos de evaluación, responsabilidades, atribuciones y funciones establecidas para el proceso de ingreso a la Docencia en la UNC.

Artículo 3° Base legal.

El presente Reglamento se sustenta en:

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley Universitaria Nº 30220.
- 3.3 Ley 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.4 Estatuto de la UNC.
- 3.5 Reglamento General de la UNC.

CAPÍTULO II

GENERALIDADES

Artículo 4° Docente Universitario.

Es el académico o profesional, que ha sido incorporado a la UNC de conformidad con la normatividad legal vigente y cuya función fundamental es la formación profesional a través del mejoramiento continuo del proceso de enseñanza-aprendizaje, la investigación, la proyección social con responsabilidad y la gestión universitaria en los ámbitos que le corresponde.

Artículo 5° Ingreso a la docencia

El ingreso a la Docencia Universitaria en la UNC, en condición de Docente Ordinario o Contratado, se realiza obligatoriamente mediante concurso público, de conformidad con la normatividad establecida en el presente Reglamento y su base legal; todo acto administrativo o actuación material en contrario es nulo.

CAPÍTULO III

DEL REQUERIMIENTO DE PLAZAS

Artículo 6° Cuadro de requerimiento de plazas a concurso.

Los cuadros de requerimientos de plazas docentes para contrato o nombramiento, son propuestos y debidamente fundamentados por los Departamentos Académicos y aprobados por los respectivos Consejos de Facultad. Los cuadros aprobados son presentados al Vicerrectorado Académico y a la Dirección General de Administración, antes del inicio del semestre académico siguiente.

Artículo 7° Consideraciones a tener en cuenta por los Consejos de Facultad.

El Consejo de Facultad para aprobar el cuadro de requerimiento de plazas, tendrá en cuenta:

- 7.1. Las características generales de las plazas convocadas a concurso público, las mismas que deben guardar correspondencia con las áreas académicas a la que pertenece la plaza convocada, según el Plan de Estudios y Currículo vigente.
- 7.2. Si la plaza a convocarse es a tiempo completo o parcial, se indicará expresamente las horas lectivas.
- 7.3. Los requisitos para cubrir las plazas convocadas a concurso público, deben ser objetivos, generales e impersonales, respetándose el principio laboral de igualdad de oportunidades.

Artículo 8° Consolidación del Cuadro de requerimiento de plazas a concurso.

Recibidos los Cuadros de Requerimiento de Plazas, el Vicerrectorado Académico las consolida en un Cuadro General de Plazas Docentes requeridas por la UNC, y con su opinión lo remite al Rector para ser tratadas y aprobadas en Consejo Universitario y a la Dirección General de Administración para la certificación presupuestal y de racionalización de las plazas docentes solicitadas por las Facultades.

Artículo 9° Bases del concurso.

El Vicerrector Académico, en ejercicio de sus atribuciones, propone a consideración del Consejo Universitario las Bases del Concurso que comprende: Número de Concurso Público, Número de Plazas, Plazas Convocadas, Características Generales, Requisitos Específicos del concurso y el presente Reglamento.

Artículo 10° Sesión de Consejo Universitario.

El Rector, con el informe del Vicerrector Académico y del Director General de Administración, convoca a sesión de Consejo Universitario (ordinaria o extraordinaria) para evaluar y aprobar:

- 10.1. Convocatoria del Concurso Público.
- 10.2. Bases del Concurso.

Artículo 11° Publicación del aviso de convocatoria.

Aprobada la convocatoria del Concurso Público por Consejo Universitario, la Oficina General de Imagen Institucional Cooperación y Relaciones Públicas de la UNC, publica el Reglamento de Ingreso a la docencia en la página web de la UUC, además, por una sola vez, el Aviso de Convocatoria, en un diario de circulación nacional, tratándose de nombramiento; y en diarios de circulación local, cuando se trata de concurso público para contrato.

En ambos casos, el aviso de convocatoria debe consignar:

11.1 El número del concurso público convocado.

11.2 Las Bases del Concurso consistente en:

- a) Número de plazas y Facultad a la que pertenecen.
- b) Características generales de las plazas convocadas a concurso.
- c) Requisitos específicos establecidos por los Consejos de Facultad, para cada plaza convocada a concurso.
- d) Requisitos para la inscripción de postulantes.
- e) Cronograma del Concurso.

Además se indicará lo siguiente:

Lugares y horarios de atención administrativa para la atención de consultas, venta de carpetas e inscripción de postulantes.

Que el Reglamento de Ingreso a la Docencia estará publicado en la página web de la UNC.

Artículo 12° Adquisición de la carpeta del postulante.

La Carpeta del Postulante será adquirida obligatoriamente por las personas interesadas, en la Unidad Técnica de Tesorería de la UNC. La carpeta es preparada por la Oficina General de Imagen Institucional, Cooperación y Relaciones Públicas y contendrá los documentos siguientes:

- 12.1 Formato Único de Solicitud de Inscripción como postulante, (Formato F-01).
- 12.2 Declaración Jurada de no tener antecedentes penales, policiales ni administrativos, (Formato F-02).
- 12.3 Declaración Jurada de gozar de buena salud, (Formato F-03).
- 12.4 Declaración Jurada de no tener impedimento legal para participar en el concurso y de ejercer la docencia universitaria, (Formato F-04).
- 12.5 Declaración Jurada, de renunciar al cargo o puesto de trabajo en caso de presentarse incompatibilidad, (Formato F-05).
- 12.6 Esquema de contenidos para la presentación del módulo de aprendizaje, (Formato F-06).
- 12.7 Un ejemplar del presente Reglamento de Ingreso a la Docencia.

Artículo 13° Plazo para la inscripción de postulantes.

El plazo para la inscripción de postulantes es de treinta (30) días calendario, si el concurso es para nombramiento; y de quince (15) días calendario, cuando el concurso es para contrato, contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria.

Artículo 14° Inmodificabilidad de las bases.

Publicado el aviso de convocatoria, las Bases del Concurso no pueden ser modificadas.

CAPÍTULO IV ***INSCRIPCIÓN DE POSTULANTES***

Artículo 15° Inscripción de postulantes.

La inscripción de los postulantes se realiza en la Secretaría de la Facultad a la que pertenece la plaza materia de concurso, a través del Formato de la Solicitud de Inscripción (Formato F-01) que se acompaña a la Carpeta.

Para la inscripción se requiere la presentación de la Carpeta del Postulante, conteniendo los documentos señalados en el artículo 12° llenados debidamente y además de los requisitos establecidos en el Art.16 del presente Reglamento

Artículo 16°. Requisitos para postular al concurso.

Para inscribirse como postulante al Concurso, se requiere:

- 16.1. Recibo de pago por derecho de postulación (Adquirido en la Unidad de Tesorería-UNC).
- 16.2. Ser ciudadano en ejercicio, acreditado con copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) actualizado o carnet de extranjería de ser el caso.
- 16.3. Título Profesional Universitario, debidamente registrado en la Superintendencia Nacional de la Educación Superior Universitaria, en adelante SUNEDU. El postulante puede presentar declaración jurada que su Título Profesional está registrado en SUNEDU y de resultar ganador de la plaza está obligado a presentar el respectivo registro
- 16.4. Grado Académico de Maestro, debidamente registrado en SUNEDU. El postulante puede presentar declaración jurada que su Grado Académico de maestro está registrado en SUNEDU y de resultar ganador de la plaza está obligado a presentar el respectivo registro
- 16.5. Contar con cinco años (05) años de ejercicio profesional, que se cuantificarán a partir de la fecha de colegiación cuando ésta sea obligatoria y del día posterior a la entrega del título profesional cuando la colegiación no es obligatoria.
- 16.6. Estar hábil en el Colegio Profesional correspondiente, para el caso de postulantes con profesiones con colegiación obligatoria.
- 16.7. No haber sido condenado ni haber sido pasible de una sentencia con reserva de fallo condenatorio por la comisión de un delito doloso, acreditado mediante Declaración Jurada.
- 16.8. No ser deudor alimentario moroso, acreditado mediante Declaración Jurada.

- 16.9. No haber sido destituido por medida disciplinaria ni despedido de dependencia de la Administración Pública, empresas estatales o de la actividad privada por falta grave debidamente comprobada, acreditado mediante Declaración Jurada
- 16.10. Currículo vitae documentado.

Artículo 17° Falta de veracidad en los documentos.

En el caso de verificarse falsificación, adulteración de documentos o datos falsos en las Declaraciones Juradas de los postulantes, éstos quedan automáticamente eliminados del concurso sin posibilidad alguna de impugnar la decisión. Sin perjuicio de lo anterior, el Jurado Evaluador informará al Decano de la Facultad y a las instancias pertinentes de la UNC, para el inicio de las acciones legales que amerite el caso.

Artículo 18° Cierre de inscripción de postulantes.

Concluido el plazo de inscripción de postulantes al concurso público para cubrir plazas docentes, el Decano y Secretario Académico de la Facultad correspondiente, elaboran y suscriben el Acta de Cierre de Inscripción de Postulantes, la misma que se publica inmediatamente durante tres (03) días hábiles. Suscrita el Acta de Cierre de Inscripción de Postulantes, por ningún motivo se aceptarán nuevas inscripciones, ni documentos adicionales de los postulantes inscritos, bajo responsabilidad.

Artículo 19° Impugnación a postulantes inscritos.

Conforme a Ley, cualquier ciudadano, por interés propio o en defensa del interés público, puede impugnar la inscripción de uno o más postulantes; debiendo realizar el trámite de impugnación ante el Decano de la Facultad, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la publicación de la relación de postulantes inscritos. Presentada la solicitud de impugnación, el Consejo de Facultad resuelve el caso dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes. Para solicitar la impugnación de inscripción de postulantes, el interesado debe presentar los documentos probatorios.

Artículo 20° Entrega de expedientes al Jurado Evaluador.

Vencido el plazo y resueltas las impugnaciones de postulantes, el Decano de la Facultad hará entrega al Jurado Evaluador los expedientes de los postulantes inscritos, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes.

CAPÍTULO V

DEL JURADO EVALUADOR

Artículo 21° Designación e integrantes del Jurado Evaluador.

A propuesta del Departamento Académico, el Jurado Evaluador en el concurso público de plazas docentes es designado mediante Resolución de Consejo de Facultad. Está conformado por docentes ordinarios, respetando el orden de precedencia, de los cuales tres (03) son titulares y un (01) accesitario; y un (01) delegado alumno en calidad de observador. Está constituido por un Presidente, Secretario y un Vocal, designado en el mismo acto por el Consejo de Facultad.

El Decano, por acuerdo de su Consejo de Facultad, puede solicitar a otras Facultades que a través de sus Departamentos Académicos, designen docentes como miembros del Jurado Evaluador, cuando la Facultad no cuente con docentes suficientes en la categoría, para que sean miembros de los Jurados respectivos. Y de ser el caso podrá, incluso, por acuerdo de Consejo de Facultad, solicitar a otras Facultades de otra Universidad pública, la designación de docentes que puedan ser parte del Jurado Evaluador, cuando así se crea conveniente por la naturaleza de la plaza convocada o exista un número insuficiente de docentes para que sean miembros de los Jurados Evaluadores.

Artículo 22° Requisitos del Delegado alumno.

El delegado alumno ante el Jurado Evaluador es propuesto por el tercio estudiantil de cada Facultad, debe cumplir los requisitos siguientes:

- 22.1 Ser alumno regular y estar matriculado en cualquiera de los dos últimos años de estudios.
- 22.2 Estar incluido en el quinto superior dentro del Cuadro de Orden de Méritos de su respectiva promoción o especialidad.

Artículo 23° Renuncia a ser integrante del Jurado Evaluador.

La renuncia a ser miembro del Jurado Evaluador constituye falta por incumplimiento de deberes, la misma que se comunicará al órgano disciplinario respectivo de la UNC, exceptuando cuando la renuncia se sustente en causales de impedimento o incompatibilidad.

Artículo 24° Impedimentos para integrar el Jurado Evaluador.

Están impedidos de integrar el Jurado Evaluador:

- 24.1 El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y/o segundo de afinidad, de cualquier postulante al concurso.
- 24.2 Los docentes contratados.
- 24.3 Los docentes que se encuentran gozando de licencia.
- 24.4 Los docentes ordinarios de categoría inferior a la de la plaza materia de concurso.
- 24.5 Los miembros del Consejo Universitario y Directores de Departamentos Académicos.

Artículo 25° Impugnación a los integrantes del Jurado Evaluador.

Los postulantes inscritos pueden impugnar la designación de cualquier miembro del Jurado Evaluador, dentro de los tres (03) días hábiles posteriores a la fecha de cierre de inscripción de postulantes; para tal efecto, el postulante debe presentar al Decano de la Facultad la impugnación acompañando los documentos probatorios. La impugnación será resuelta por el Consejo de Facultad en el plazo de cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha en que fue presentada.

Artículo 26° Instalación del Jurado Evaluador.

El Jurado Evaluador se instala hasta dos (02) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los expedientes, previa citación escrita por el Presidente del Jurado. La asistencia al acto de instalación es obligatoria para todos los miembros del Jurado, incluido el accesitario.

El Jurado Evaluador funciona obligatoriamente con la totalidad de sus miembros titulares. En caso de inasistencia o tardanza de un miembro titular del Jurado, éste es reemplazado por el miembro accesitario. El reemplazo será en forma definitiva, debiendo informarse del asunto al Decano de la Facultad, para deslindar responsabilidades. La ausencia del alumno no impide el funcionamiento del Jurado Evaluador.

Artículo 27° Atribuciones del Jurado Evaluador

Son atribuciones del Jurado Evaluador:

- 27.1 Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, el Reglamento General de UNC, el presente Reglamento y las Bases del Concurso.
- 27.2 Instalarse en sesión permanente durante todo el proceso de evaluación.
- 27.3 Solicitar asesoramiento académico, técnico o jurídico, cuando lo estime conveniente.
- 27.4 Establecer y publicar, oportunamente, el cronograma de actividades del proceso de evaluación.
- 27.5 Aprobar y publicar la relación de postulantes Hábiles y No Hábiles, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- 27.6 Evaluar y calificar los conocimientos, habilidades y competencias de los concursantes
- 27.7 Evaluar y calificar el currículum vitae de los concursantes.
- 27.8 Solicitar información a los entes universitarios y públicos para verificar la información consignada por los postulantes.
- 27.9 Resolver cualquier duda o vacío que se presente en el proceso del concurso, resolviéndolos con criterios de objetividad, legalidad, transparencia, razonabilidad y proporcionalidad.
- 27.10 Llenar y firmar correctamente las fichas de evaluación de los concursantes. El Formato referido al Promedio Final es llenado por triplicado.
- 27.11 Elaborar y publicar el cuadro de orden de méritos de los concursantes.
- 27.12 Elaborar el Acta final de Resultados del Concurso.
- 27.13 Elevar el Informe Final de Resultados al Decano de la Facultad, hasta los tres (03) días hábiles siguientes a la fecha que concluyó la evaluación, adjuntando los expedientes de los postulantes y documentos actuados durante el proceso de evaluación.

CAPÍTULO VI

POSTULANTES HÁBILES Y NO HÁBILES

Artículo 28° Declaración de Hábiles y No Hábiles.

Instalado el Jurado Evaluador, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, procederá a la primera revisión de los expedientes de los postulantes, con la finalidad de verificar si cumplen con los requisitos exigidos en el presente Reglamento. En esta revisión sólo se verificará el cumplimiento formal de los requisitos, sin evaluarlos, valorarlos ni calificarlos. Será declarado Hábil el postulante que haya cumplido con presentar su expediente con los requisitos previstos en los artículos 12° y 16° del presente Reglamento y No Hábil el que no haya cumplido con uno o más de ellos. El declarado No Hábil es separado automáticamente del proceso de concurso.

El postulante Hábil, se denominará, formalmente CONCURSANTE.

La declaración de Hábil y No Hábil es inimpugnable, sus resultados se publican en la vitrina de la Facultad, con indicación de las causales por las que los postulantes No Hábiles fueron declarados como tales.

CAPITULO VII

EVALUACIÓN DE LOS CONCURSANTES

Artículo 29° Fases de concurso público.

El Concurso Público comprende cuatro fases:

- 29.1 **Evaluación Curricular**, en la que se toma en cuenta el historial de vida profesional del concursante, acreditada con documentos probatorios.
- 29.2 **Evaluación de Conocimientos**, verificable a través de una prueba escrita sobre las materias que forman parte de la carga lectiva de la plaza a la que postula.
- 29.3 **Evaluación de competencia Docente**, consistente en el dominio de estrategias y competencias didácticas demostradas en la clase magistral.
- 29.4 **Evaluación Psicológica**, consistente en una entrevista personal para valorar la seguridad personal, asertividad, criterio didáctico, habilidad verbal-oral de los concursantes.
Su naturaleza y realización están determinados estrictamente por lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 30° Puntaje asignado a cada fase de evaluación.

30.1.	Evaluación Curricular	:	30 puntos
30.2.	Evaluación de Conocimientos	:	30 puntos
30.3.	Prueba de Competencia Docente	:	30 puntos
	<i>Incluye Materiales de Enseñanza 03 puntos y 07 puntos Evaluación Estudiantes</i>		
30.4	Evaluación Psicológica	:	10 puntos
	<i>Total</i>	:	100 puntos

CAPITULO VIII

FASE DE EVALUACIÓN CURRICULAR

Artículo 31° Calificación del currículum vitae

Debe ser efectuada dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la declaración de postulantes hábiles y/o No Hábiles. En esta etapa, el jurado evalúa, valora y califica el expediente del concursante con respecto a su vida profesional.

Artículo 32° Rubros de calificación.

El currículum vitae tiene un máximo de calificación de treinta (30) puntos y se consideran los rubros de calificación siguientes:

32.1	Grados académicos y títulos profesionales	:	06 puntos
32.2	Actualizaciones y capacitaciones	:	04 puntos
32.3	Trabajos de investigación	:	06 puntos
32.4	Informe del Departamento Académico	:	02 puntos
32.5	Cargos directivos	:	02 puntos
32.6	Idioma extranjero o Nativo	:	03 puntos
32.7	Experiencia Docente y asesoría de alumnos	:	05 puntos
32.8	Actividades de Proyección social	:	02 puntos

Artículo 33° Grados académicos y Títulos profesionales.

Se consideran únicamente los grados académicos y títulos profesionales conferidos por universidades nacionales (públicas o privadas) o extranjeras, y debidamente registrados ante la SUNEDU. El puntaje asignado en este rubro es acumulable, siendo el máximo de seis (06) puntos. Los grados y títulos se califican de acuerdo a los indicadores establecidos en el formato F- 07 del anexo.

Artículo 34° Calificación de Grados y Títulos obtenidos en el extranjero.

Los grados académicos y títulos profesionales obtenidos en el extranjero, para ser calificados por el Jurado evaluador, como tales; deben estar registrados y reconocidos por la SUNEDU.

Artículo 35° Autenticación o legalización de documentos

En la calificación del currículum vitae se considerarán las copias autenticadas por el fedatario de la universidad de origen, por el secretario general de la universidad de origen o legalizadas por notario público, según corresponda. Las autenticaciones o legalizaciones de los documentos pueden ser presentadas al final del proceso por el concursante ganador, debiendo ser comprobadas por el jurado evaluador.

Artículo 36° Actualizaciones y capacitaciones.

Se consideran como actualizaciones y capacitaciones a: pasantías, diplomados, congresos, seminarios, cursos, talleres, coloquios y otros afines. El puntaje máximo asignado en este rubro es de cuatro (04) puntos. Las actualizaciones y capacitaciones se califican de acuerdo a los indicadores establecidos en el formato F- 08 del anexo.

Para ser evaluadas se considerarán únicamente aquellas actualizaciones y capacitaciones que tengan relación directa con la respectiva área académica de la plaza materia del concurso, con una antigüedad no mayor a cinco (05) años a la fecha de publicado el aviso de convocatoria.

Artículo 37° Trabajos de investigación.

El puntaje máximo asignado en este rubro es de seis (06) puntos. Los trabajos de investigación se califican de acuerdo a los indicadores establecidos en el formato F - 09 del anexo. En este rubro se consideran:

- 37.1 Trabajos de investigación científica, básica o aplicada.
- 37.2 Patentes e innovaciones tecnológicas.
- 37.3 Publicación de artículos científicos o culturales en revistas indexadas.
- 37.4 Publicaciones artículos científicos o culturales en otras revistas.
- 37.5 Publicación de libros.
- 37.6 Exposición de trabajos de investigación, en congresos nacionales e internacionales.

Se calificarán únicamente los trabajos de investigación que hayan sido concluidos, y en un solo indicador, asignándose el mayor de los puntajes considerados. Los trabajos de investigación se acreditan con la presentación de las constancias o certificados oficiales expedidos por el Vicerrectorado de Investigación y Responsabilidad Social, para el caso de los postulantes que han laborado en la UNC.

Para el caso de postulantes provenientes de otras instituciones, se acreditan con la presentación de las constancias o certificados oficiales expedidos por su respectiva institución.

Las publicaciones se acreditan con la presentación del original o copia del trabajo publicado.

Artículo 38° Informe del Departamento Académico.

Se considera Informe del Departamento Académico a aquellos emitidos por el Director del Departamento Académico al que hubiera estado adscrito el docente. El puntaje máximo de este rubro es de dos (02) puntos. El informe del Departamento Académico se califica de acuerdo a los indicadores establecidos en el formato F- 10 del anexo. En este rubro se consideran:

- 38.1 Asistencia y puntualidad al desarrollo de las clases y demás actividades programadas.
- 38.2 Entrega y exposición del sílabo de clase.
- 38.3 Identificación y compromiso institucional.
- 39.4 Cumplimiento de funciones lectivas y no lectivas.

Los informes se emitirán por el Director del Departamento Académico respectivo, a solicitud del interesado. Los concursantes que acrediten experiencia docente en otras universidades, presentarán los informes emitidos por las dependencias académicas equivalentes.

Artículo 39° Cargos directivos o de apoyo administrativo.

El puntaje máximo de este rubro es de dos (02) puntos. Los cargos directivos o de apoyo administrativo se califican de acuerdo a los indicadores establecidos en el formato F - 11 del anexo. En este rubro se consideran:

- 39.1 Director o gerente general.
- 39.2 Director de oficina técnica.
- 39.3 Director o jefe de instituto o centro de investigación.
- 39.4 Director de instituciones educativas no universitarias.
- 39.5 Jefe de sección o unidad.
- 39.6 Otros cargos administrativos.

En este rubro, el puntaje correspondiente sólo se asignará a los concursantes que han ejercido los cargos en calidad de titulares o hayan sido encargados por el período mínimo de un (01) año. En este rubro el puntaje es acumulable y se asigna por cada periodo de ejercicio del cargo, acreditándose con las correspondientes resoluciones.

Artículo 40° Idioma extranjero o nativo.

En el rubro de idiomas se calificará el nivel de conocimiento de una lengua extranjera o nativa diferente al castellano. El puntaje máximo en este rubro es de tres (03) puntos. El conocimiento de idiomas extranjeros se califica de acuerdo a los indicadores establecidos en el formato F - 12 del anexo. Se consideran los niveles básico, intermedio y avanzado. En este rubro el puntaje no es acumulable. En casos que la certificación presentada por el concursante no proceda de la Universidad, el Centro de Idiomas de la UNC acreditará la veracidad de la información contenida en el documento sobre el nivel del idioma alcanzado por el Concurante.

Artículo 41° Experiencia docente y asesoría a los alumnos.

La experiencia Docente se acredita con Contrato, Certificado de Trabajo o Comprobantes de Pago, se considera como asesoría a los alumnos a las labores que el concursante desempeñó como docente asesor o jurado de tesis u otras modalidades de graduación y/o titulación. El puntaje máximo asignado en este rubro es de cinco (05) puntos. La asesoría a los alumnos se califica de acuerdo con los indicadores establecidos en el formato F- 13 del anexo.

Las asesorías y participaciones como jurado de tesis u otros informes para graduación y/o titulación, se acreditan con la correspondiente resolución o constancia de la sustentación respectiva, otorgada por las Facultades o la Escuela de Postgrado.

Artículo 42° Actividades de responsabilidad social universitaria.

El puntaje máximo de este rubro es de dos (02) puntos. Las actividades de responsabilidad social se califican de acuerdo a los indicadores establecidos en el formato F- 14 del anexo Se consideran como actividades de proyección social a:

- 42.1 La organización o participación en actividades académicas, científicas, artísticas o culturales en beneficio de la comunidad o sociedad
- 42.2 Certificados, constancias y/o resoluciones de felicitación o reconocimiento de otras instituciones públicas por actividades y otros en bien de la sociedad.
- 42.3 Organización o participación en trabajos u obras requeridos por la comunidad.

Las actividades de responsabilidad social se acreditan con la constancia o certificación oficial de la institución u organización.

Artículo 43° Puntaje total de evaluación curricular.

La Evaluación Curricular de cada concursante, se obtiene sumando los puntajes al centésimo, asignados por el Jurado en cada rubro de evaluación en conformidad con la tabla de calificación correspondiente.

CAPITULO IX
FASE DE EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS

Artículo 44° Evaluación de conocimientos.

El examen de conocimientos evalúa el nivel de cultura general del Concurante y su nivel de dominio cognitivo en la especialidad a la que postula, así como auscultar la capacidad de análisis, síntesis y crítica. Tiene un máximo de calificación de treinta (30) puntos.

La evaluación de conocimientos se verifica en una prueba escrita que rendirán los concursantes, la misma que tendrá un mínimo de diez (10) preguntas elaboradas por el Jurado Evaluador y cuyo contenido necesariamente contendrá:

- 44.1 Veinte por ciento (20%) de preguntas sobre cultura general.
- 44.2 Treinta por ciento (30%) sobre la Universidad: historia, deberes y derechos de los docentes en la Ley Universitaria y Estatuto de la UNC, entre otros.
- 44.3 Cincuenta por ciento (50%) de preguntas sobre el contenido de asignaturas que conforman la plaza a la que concurra, de acuerdo a sus sílabos.

El jurado redactará la prueba escrita con preguntas abiertas y cerradas.

Artículo 45° Criterios de evaluación de conocimientos.

El Jurado Evaluador aplicará los criterios de evaluación siguientes.

- 45.1 Redacción de la respuesta 10 puntos
- 45.2 Construcción lógica-argumentativa de la respuesta. 10 puntos
- 45.3 Precisión y dominio cognitivo de la respuesta. 10 puntos

Artículo 46° Procedimiento del examen de conocimientos.

El examen de conocimientos se adecuará al procedimiento siguiente:

- 46.1.1 La prueba de conocimientos tendrá una duración máxima de cuarenta y cinco (45) minutos. El Jurado Evaluador fijará y publicará el lugar y la hora exacta de la prueba. El concursante que no asista a la hora y con una tolerancia máxima de cinco (05) minutos quedará descalificado para continuar el proceso del concurso. La prueba debidamente calificada en número y letras constará en el expediente respectivo.
- 46.1.2 El examen de conocimientos se efectuará un (01) día hábil después de la evaluación curricular.
- 46.2 El Jurado Evaluador vigilará el desarrollo del examen escrito, quedará prohibido el ingreso de teléfonos celulares y de personas distintas a los concursantes. Asimismo, los concursantes no podrán abandonar el aula hasta que haya concluido el examen.
- 46.3 La calificación del examen se hará de conformidad con la tabla de calificación del

Formato F-15

- 46.4 Los exámenes escritos son anónimos. El concursante retirará un resguardo en el que conste su nombre y el número de su examen, el que entregará al Jurado quien los guardará en un sobre lacrado.
- 46.5 Una vez desglosados los resguardos de identificación de los concursantes, los exámenes serán fotocopiados (tres copias) guardando el presidente del jurado los originales en sobre cerrado y lacrado. Los docentes integrantes del jurado procederán a la calificación individual de todos los exámenes rendidos, asignando la nota correspondiente, firmando y escribiendo su nombre al final de las hojas del examen.

Artículo 47° Calificación del examen de conocimientos.

La calificación del examen de conocimientos se hará el mismo día de su aplicación.

El Jurado Evaluador se reunirá para consolidar la calificación final de acuerdo al Formato F-15 del anexo. El calificativo final se determinará de la manera siguiente:

- 47.1 Se obtiene el promedio simple de las notas asignadas por los integrantes del Jurado Evaluador.
- 47.2 Se establecen las notas límite superior e inferior con un rango de variabilidad de más o menos tres (± 3) puntos.
- 47.3 Si las notas asignadas por los miembros del Jurado se enmarcan dentro del rango determinado por las notas límite inferior y superior, el calificativo del examen de conocimientos es el promedio simple de las notas asignadas por los integrantes del Jurado.
- 47.4 Si alguna de las notas asignadas por los miembros del Jurado no se enmarcara dentro del rango determinado por las notas límite inferior y superior, se la reemplazará por la nota límite respectiva. El calificativo del examen de conocimientos será el promedio simple de las notas asignadas por los Jurados que se enmarcan dentro del rango establecido y las notas límites inferior o superior que reemplazan a las notas asignadas por los jurados que no se enmarcan dentro del rango establecido.
Los exámenes corregidos por cada miembro del Jurado, serán incorporados a los expedientes de los concursantes.

CAPITULO X

EVALUACIÓN DE COMPETENCIA DOCENTE

Artículo 48° Prueba de competencia docente: clase magistral.

El Jurado Evaluador, teniendo en cuenta el cronograma del concurso, designará el aula del pabellón de la Facultad respectiva, donde se desarrollará la clase magistral, la misma que contará necesariamente con participación de los estudiantes. Esta prueba consiste en la valoración de las estrategias y competencias didácticas de los concursantes, a partir de la exposición y discusión en torno al desarrollo de un tema único por parte de todos los concursantes, en el marco de las asignaturas que pertenecen a la plaza materia del concurso.

El puntaje máximo asignado en este rubro es de veinticinco (30) puntos. La clase magistral se califica de acuerdo a lo establecido en el Formato F-16. En este rubro la calificación incluye:

- 48.1 Nivel académico.
- 48.2 Estrategias didácticas.
- 48.3 Actitud psicopedagógica.

Artículo 49° Elaboración del módulo de aprendizaje.

El concursante diseñará, elaborará, presentará y sustentará un módulo de aprendizaje conforme a lo establecido en el numeral 12.6 (Esquema de Contenidos) del presente Reglamento y que versará sobre un tema seleccionado al azar de una de las asignaturas correspondientes a la plaza a la cual postula, independientemente de la libertad pedagógica que le asiste.

Artículo 50° Asignación del tema y tiempo de exposición para el módulo de aprendizaje.

El tema para la elaboración del módulo de aprendizaje es único para todos los concursantes. Se asigna mediante sorteo en acto público entre los temas considerados en el balotarlo publicado, con una anticipación de dos (02) días calendario a la fecha de sustentación.

El balotarlo será formulado en base a los sílabos de las asignaturas que corresponden a la plaza materia de concurso. La clase magistral se desarrolla a través de un módulo de aprendizaje que será sustentado en acto público, en el lugar, fecha y hora notificadas por el Jurado Evaluador, en el acto del sorteo del tema. La sustentación constará de dos partes:

- 50.1 Exposición, con una duración máxima de 45 minutos.
- 50.2 Debate, con una duración máxima de 30 minutos.

Una versión impresa del módulo de aprendizaje será entregada a cada uno de los integrantes del Jurado Evaluador, al inicio de la sustentación. No existe tolerancia para el inicio de la sustentación, si el concursante no se presenta a la hora programada, será descalificado.

Artículo 51° Debate del módulo de aprendizaje.

El debate deberá orientarse a verificar la calidad didáctica y humana del concursante, su actitud y capacidades para explicar su conocimiento y posibilidades de aplicación y facilitar el proceso de aprendizaje en el estudiante. Durante el debate, el Presidente del Jurado Evaluador canalizará las inquietudes y preguntas en torno al tema, efectuadas por los asistentes.

Artículo 52° Concurrencia del concursante a la clase magistral.

Los concursantes a una determinada plaza, no podrán presenciar las exposiciones de los demás concursantes a la misma plaza.

Artículo 53° Calificación de la clase magistral.

La clase magistral, sustentada en el módulo de aprendizaje, se evaluará con sujeción a lo estipulado en la tabla de calificación indicada en el Formato F-16 del anexo. Cada integrante del Jurado, evaluará y firmará en el formato referido, que una vez terminado el debate y en sobre cerrado, hará entrega al Presidente del Jurado.

El puntaje de cada concursante en este aspecto, se establecerá al finalizar la sustentación de todos ellos, luego de la apertura de los sobres correspondientes, que han permanecido bajo custodia del Presidente del Jurado Evaluador.

Artículo 54° De los materiales de enseñanza.

En este rubro se evalúa el uso de materiales de enseñanza para lograr aprendizajes significativos. El puntaje máximo asignado en este rubro es de cinco (03) puntos. Los materiales de enseñanza se califican de acuerdo a los indicadores establecidos en el Formato F-17 del anexo. En este rubro la calificación incluye:

57.1 Módulo de aprendizaje.

57.2 Uso de medios y materiales educativos.

Artículo 55° Encuesta de Evaluación por los estudiantes.

Se considera como rubro de calificación de la evaluación por los estudiantes, al promedio de los calificativos obtenidos por el docente en la encuesta estudiantil, cuyo esquema se adjunta en el Formato F-18 del anexo. El puntaje máximo asignado en este rubro es de siete (07) puntos.

El Jurado Evaluador obtendrá el promedio simple de los calificativos de todas las encuestas estudiantiles aplicadas en la clase magistral, registrándolo en el Formato F-19 del anexo. A dicho promedio se le asignará el puntaje correspondiente definido en el Formato F-20 del anexo. Los alumnos encuestados deberán estar matriculados y pertenecer a la escuela académico profesional a la que pertenece la plaza materia de concurso.

Artículo 56° Puntaje mínimo aprobatorio de la competencia docente.

El puntaje mínimo aprobatorio de la evaluación de competencia docente es de veinticinco (25) puntos para todas las categorías docentes. El concursante que no alcance el puntaje mínimo, quedará eliminado del concurso.

CAPITULO XI

EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

Artículo 57° De la entrevista personal.

La evaluación psicológica se concretiza a través de una entrevista personal, la misma que se realiza en la etapa final del concurso. La puntuación de esta evaluación es de 10 puntos. La entrevista personal se realiza en forma pública y se califica bajo los criterios establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 58° Criterios de evaluación.

En la entrevista personal se consideran estrictamente los siguientes criterios:

58.1. La seguridad personal del concursante y su grado de identificación con la UNC.

58.2. El grado de empatía y tolerancia ante los conflictos de la vida universitaria.

58.3. Sus actitudes y aptitudes ante los retos de superación individual y colectiva, dentro del marco ético y moral; que requiere la vida universitaria, especialmente en defensa de la dignidad del docente, el estudiante y el personal administrativo.

58.4. Asertividad y criterio didáctico.

58.5. Habilidad verbal-oral.

Artículo 59° Realización de la entrevista.

Cada entrevista personal tendrá una duración máxima de veinte (20) minutos. Se realizará en el lugar y hora señalada por el Jurado Evaluador.

CAPITULO XII

CUADRO DE MÉRITOS

Artículo 60° Cálculo del puntaje final de los concursantes.

El Puntaje Final de los concursantes, es la sumatoria de los promedios obtenidos en la Evaluación Curricular, Prueba de conocimientos, Evaluación de Competencia Docente y Evaluación Psicológica, calculada al centésimo

Artículo 61° Declaración de plaza desierta.

En caso no hayan concursantes aprobados en la Clase Magistral, o no se presente ninguno o hayan sido eliminados todos, la plaza a concurso será declarada desierta, debiendo informarse dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al Decanato, a fin de dar cuenta al Consejo de Facultad.

Artículo 62° Declaración de ganador del concurso.

Luego de la evaluación psicológica se determina el puntaje final de los concursantes, será declarado ganador el concursante que alcance el puntaje final más alto. En caso de empate, se declara ganador al que tuviera mayor calificación en la evaluación de competencia docente, a igual puntaje final e igual puntaje en la evaluación de competencia docente, al postulante que haya obtenido el más alto puntaje en el examen de conocimientos.

Artículo 63° Cuadro de orden de méritos, lista de elegibles y acta de resultado final del concurso.

El mismo día de establecidos los puntajes finales, conforme al artículo 60° del presente Reglamento, el Jurado Evaluador elaborará el Cuadro de Orden de Méritos, la Lista de Elegibles y el Acta de Resultado Final del Concurso, con los cuales elevará informe al Decano de la Facultad correspondiente previa publicación en un lugar visible de la Facultad correspondiente. La Lista de Elegibles está constituida por aquellos postulantes que, conforme al Cuadro de Méritos, han aprobado el proceso de selección, pero por su puntaje no han alcanzado vacante. Tendrá una vigencia de seis (06) meses. Servirá para cubrir la plaza, en estricto orden de méritos, en caso quede vacante por muerte o renuncia del ganador, o por haberse declarado la nulidad de su contrato o nombramiento.

Recibido el informe del Jurado Evaluador dentro del plazo establecido por el presente Reglamento, el Decano somete el informe a consideración del Consejo de Facultad, para la declaración de los ganadores del concurso. El Decano de la Facultad a su vez, de no presentarse impugnaciones al Concurso, o resueltas éstas, elevará dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, la Resolución de declaración de ganadores del concurso al Consejo Universitario, para la concreción del nombramiento o contrato correspondiente, según sea el caso.

Artículo 64° Publicación de la relación de ganadores, cuadro de méritos y lista de Elegibles.
Sin perjuicio de tramitar, ante el Consejo Universitario, la incorporación de los concursantes ganadores, el Consejo de Facultad dispondrá la publicación de la Relación de Ganadores, mediante cartel en un lugar visible de la respectiva Facultad, durante tres (03) días calendario.

CAPITULO XIII

IMPUGNACIÓN DE LOS RESULTADOS

Artículo 65° Impugnación de los resultados del concurso y su resolución.

Cualquier persona por motivo propio que acredite interés legítimo, o en defensa del interés público alegando el interés difuso de la sociedad, puede impugnar los resultados del concurso, alegando causales de nulidad expresamente señalados en la Ley, siempre que haya presentado prueba instrumental dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al último día de publicación de la Relación de Ganadores del Concurso.

Resuelve, en primera instancia el Consejo de Facultad, y en segunda y última, el Consejo Universitario.

Artículo 66° Declaración de nulidad de la plaza docente.

De declararse la nulidad de la plaza docente, en decisión consentida o definitiva, se dispondrá, además, que se cursen copias de los actuados, autenticadas por el Secretario General de la Universidad, al órgano sancionador, y al Tribunal Universitario, para el proceso que corresponda.

Artículo 67° Convocatoria a nuevo concurso por declaración de nulidad.

Declarada la nulidad del concurso, en decisión consentida o definitiva, el Consejo Universitario, con conocimiento de la correspondiente Facultad, convocará a nuevo concurso público, sin perjuicio de iniciar las acciones indemnizatorias y demás a que hubiere lugar.

Artículo 68° De la adjudicación de la plaza.

Dentro del quinto día hábil después de aprobado el Cuadro General de Méritos por el Consejo Universitario, se emitirá la Resolución que autoriza el nombramiento o contratación del o los concursantes ganadores. Las fechas del nombramiento o contrato, serán las que se especifiquen en la Resolución de Consejo Universitario.

DISPOSICIONES FINALES

Primera Disposición Final

Quedan derogados todos los reglamentos, normas y dispositivos de la Universidad Nacional de Cajamarca que se opongan al presente Reglamento.

Segunda Disposición Final

En la consolidación de la nota final del concursante el Jurado Evaluador tomará en cuenta la normatividad referida a discapacitados, víctimas de terrorismo, servicio militar y otros de similar naturaleza.

Tercera Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación mediante Resolución Rectoral de Consejo Universitario y su publicación en la pág. Web de la UNC.

Cajamarca, mayo del 2019